



(PUBLICADOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA EL DIA  
30-11-2007 Y 14-12-2007)

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**PARA LA COOPERACION Y LA SOLIDARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**MURCIA**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y FINES**

En virtud de lo dispuesto en lo art. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se constituye el Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad, cuya finalidad será la de promover, facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con la cooperación, la solidaridad y el desarrollo humano de los países llamados del Tercer Mundo, y cuantos tengan relación directa o indirecta con ellos.

**ARTICULO 2º. COMPOSICION**

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Excmo. Sr. Alcalde o Concejales en quién delegue.
- b) Un Concejales por cada grupo municipal.
- c) Cinco miembros nombrados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- d) Seis representantes de organizaciones no gubernamentales para el Desarrollo (ONG'D) de las constituidas para el desarrollo y la solidaridad, con sede o delegación en Murcia, y cuyo ámbito de actuación coincida con los fines del Consejo. La representación tendrá carácter rotatorio y anual.
- e) Dos personas de reconocido prestigio y dedicación a las tareas relacionadas con los fines del Consejo, nombradas por el Excmo. Sr. Alcalde.

- f) El Secretario, que será el funcionario de habilitación nacional del Ayuntamiento de Murcia que tenga atribuida la fé pública en esta materia ó funcionario en quién delegue, con voz pero sin voto.

### **ARTICULO 3º.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **1. Serán derechos de los miembros del Consejo:**

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Presentar propuestas e informes.

#### **2. Serán deberes:**

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte en el ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocados.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

### **ARTICULO 4º.-PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO**

1. La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, hará que sea separado del mismo, y posteriormente, sustituido.

Los Consejeros a que se hace referencia en los apartados d) y e) del artículo 2º, podrán ser revocados por la representación que los haya designado por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.

2. Asimismo, perderán, automáticamente, su cargo aquellos miembros que perdieran la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

En este supuesto, se procederá a la reelección parcial por el mismo procedimiento utilizado para su elección.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo será de dos años, pudiendo no obstante ser reelegidos.

Se exceptúa de lo anterior a los miembros que ostenten la condición de concejal y representantes de ONG`s. En este último supuesto, y de conformidad con el art. 2, su mandato será por un año.

#### **ARTICULO 5º.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- b) La representación legal del Consejo
- c) La formación del orden del Día
- d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad

#### **ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES DEL CONSEJO**

- a) Proponer razonadamente a la Corporación, la adopción de las medidas oportunas tendentes al cumplimiento de las partidas presupuestarias municipales, en materia de cooperación y solidaridad, así como su distribución.
- b) Conocer las Bases de las convocatorias de subvenciones que anualmente se realicen.
- c) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de cooperación y solidaridad, bien a iniciativa propia, bien a instancias de aquel.
- d) Proponer campañas de sensibilización de la población sobre la situación de los países llamados del Tercer Mundo, así como de los caminos de ayuda y solidaridad.
- e) Proponer actuaciones en favor de la difusión de los valores de la paz, la tolerancia, la solidaridad y la solución no violenta de los conflictos.
- f) Realizar campañas de difusión de los Derechos Humanos y de apoyo a los mismos.
- g) Organizar encuentros, cursos y jornadas relativas a la cooperación y la solidaridad.
- h) Proponer la edición de folletos, revistas o documentos, sobre cualquier soporte, así como de un fondo documental relativo a los fines del Consejo.
- i) Proponer y colaborar el establecimiento de relaciones con organismos de otro ámbito territorial, relacionados con la cooperación y la solidaridad.

- j) Proponer el establecimiento de relaciones con Asociaciones y organizaciones No Gubernamentales de ayuda al desarrollo y la solidaridad existentes en el Municipio.
- k) Canalizar la participación de los ciudadanos frente a catástrofes, imprevistos y situaciones de emergencia, a través de un fondo creado al efecto.
- l) Conocer las solicitudes de subvención presentadas en las convocatorias relacionadas con la cooperación y la solidaridad.

### **ARTICULO 7º.-REGIMEN DE SESIONES**

El Consejo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una cada seis meses, y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

La Convocatoria se efectuará por la presidencia con un mínimo de cuatro días de antelación para las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, con expresión del orden del día de los asuntos a tratar.

Si a la reunión no concurriese un tercio, al menos, de los miembros del Consejo a la hora señalada, se celebrará la misma media hora después cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea el número de asistentes inferior a tres, además del Secretario o del funcionario que legalmente le sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

De cada reunión se extenderá Acta, por el Secretario, en la que constará el nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar, además, los miembros que lo deseen.

### **ARTICULO 8º.- ACUERDOS**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **ARTICULO 9º.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos, Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia y demás disposiciones de Régimen Local aplicables.

#### **ARTICULO 10º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

La modificación parcial o total de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad corresponde al Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de su puesta en conocimiento al Consejo.